



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE OBRAS CONSISTENTE EN "PROYECTO DE REFUERZO DE CALZADA DE PAVIMENTOS FLEXIBLES EN GUADALCACIN" A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON CARÁCTER ORDINARIO.**

ÍNDICE

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I. Régimen jurídico**

Cláusula 1. Régimen jurídico.

**CAPÍTULO II. Del órgano contratante.**

Cláusula 2. Órgano de contratación.

Cláusula 3. Responsable del contrato.

Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

**CAPÍTULO III. Del contrato**

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

Cláusula 6. Valor estimado.

Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

Cláusula 8. Existencia de crédito

Cláusula 9. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.

Cláusula 10. Prórroga del contrato.

Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución.

Cláusula 12. Revisión de precios.

**CAPÍTULO IV. Del licitador.**

Cláusula 13. Aptitud para contratar.

Cláusula 14. Solvencia.

Cláusula 15. Integración de la solvencia con medios externos.

Cláusula 16. Concreción de las condiciones de solvencia.

**CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.**

Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación

Cláusula 17. Procedimiento.

Cláusula 18. Publicidad.

Cláusula 19. Criterios de adjudicación.

Sección segunda. De la garantía

Cláusula 20. Garantía definitiva

Cláusula 21. Devolución y cancelación de la garantía definitiva

**TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.**

**CAPÍTULO I. De las proposiciones**

Cláusula 22. Presentación de proposiciones.

Cláusula 23. Forma y contenido de las proposiciones.

Cláusula 24. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

**CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.**

Cláusula 25. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

Cláusula 26. Adjudicación del contrato.

Cláusula 27. Perfección y formalización del contrato.

**TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

**CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.**

Sección primera. De los abonos al contratista

Cláusula 28. Valoraciones y abonos.

Sección segunda. De las exigencias al contratista.

Cláusula 29. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia

Código Seguro de Verificación	IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4	Fecha	13/08/2020 18:57:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JAVIER ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ (Secretario-interventor De Guadalcaçin)		
Firmante	MARÍA DE LAS NIEVES MENDOZA MANCHEÑO (PRESIDENTA ELA)		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4</a>	Página	1/33





- Cláusula 30. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.  
Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal  
Cláusula 32. Deber de confidencialidad.  
Cláusula 33. Protección de datos de carácter personal.  
Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños  
Cláusula 34. Seguros.  
Cláusula 35. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.  
CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.  
Cláusula 36. Cesión del contrato.  
Cláusula 37. Subcontratación.  
CAPÍTULO III. Ejecución del contrato  
Sección primera. Del riesgo y ventura.  
Cláusula 38. Riesgo y ventura  
Sección segunda. De la ejecución del contrato  
Cláusula 39. Acta de comprobación del replanteo, Plan de Seguridad y Salud y Programa de Trabajo  
Sección tercera. Del cumplimiento del plazo y penalidades por demora  
Cláusula 42. Ejecución defectuosa y demora  
Sección cuarta. De la modificación y suspensión del contrato  
Cláusula 43. Modificación del contrato.  
Cláusula 44. Suspensión del contrato.  
CAPÍTULO IV. Extinción del contrato  
Sección primera. De la resolución del contrato  
Cláusula 45. Resolución del contrato.  
Cláusula 46. Aviso de terminación de la ejecución de la obra  
Cláusula 48. Medición general y certificación final.  
Sección tercera. Del plazo de garantía y de la liquidación  
Cláusula 49. Plazo de garantía y la liquidación  
Cláusula 50. Responsabilidad por vicios ocultos.  
Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de la Administración y Recursos  
Cláusula 51. Prerrogativas y facultades de la Administración.  
Cláusula 52. Recursos.

Código Seguro de Verificación	IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4	Fecha	13/08/2020 18:57:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JAVIER ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ (Secretario-interventor De Guadalcaçin)		
Firmante	MARÍA DE LAS NIEVES MENDOZA MANCHEÑO (PRESIDENTA ELA)		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4</a>	Página	2/33





**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE OBRAS CONSISTENTE EN "PROYECTO DE REFUERZO DE CALZADA DE PAVIMENTOS FLEXIBLES EN GUADALCACIN" ACTUACIÓN FINANCIADA DENTRO DEL PLAN GENERAL DE INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES 2019 DE LA EXCMA DIPUTACION DE CÁDIZ, LINEA 1: PLAN MEJORA EQUIPAMIENTOS 2019, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON CARÁCTER ORDINARIO.**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I. Régimen jurídico**

**Cláusula 1. Régimen jurídico.**

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el Proyecto Técnico de obra.

El Proyecto (la Memoria, los planos, los cuadros de precios, el pliego de prescripciones técnicas particulares) y el pliego de cláusulas administrativas particulares, tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

**CAPÍTULO II. Del órgano contratante.**

**Cláusula 2. Órgano de contratación.**

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Para el presente contrato el órgano de contratación será la Junta Vecinal de la ELA de Guadalcaçin / Unidad tramitadora: Secretaría / Oficina Contable: Intervención / Órgano destinatario del objeto del contrato: ELA Guadalcaçin. Dirección postal: Plaza Artesanía,12. 11591. Jerez de la Frontera. DIR 04110003

**Cláusula 3. Responsable del contrato.**

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

De conformidad con el artículo 62.2 LCSP, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa de acuerdo con los artículos 237 a 246 LCSP.

El órgano de contratación, a través de la dirección facultativa, también efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 214.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativa a la función interventora, será misión de la dirección facultativa la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

Código Seguro de Verificación	IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4	Fecha	13/08/2020 18:57:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JAVIER ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ (Secretario-interventor De Guadalcaçin)		
Firmante	MARÍA DE LAS NIEVES MENDOZA MANCHEÑO (PRESIDENTA ELA)		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4</a>	Página	3/33





El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La dirección facultativa de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación. En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, se estará a lo dispuesto en la LCSP y en el RGLCAP.

Asimismo, la dirección facultativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del RGLCAP, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 LCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

**Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.**

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será serán ejercidas por la dirección facultativa de acuerdo con los artículos 237 a 246 LCSP.

**CAPÍTULO III. Del contrato.**

**Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.**

**Necesidades administrativas a satisfacer mediante la contratación.**

**Justificación de que el objeto del contrato es necesario para el cumplimiento y realización de los fines de la ELA de Guadalcaçin, en virtud de sus competencias u obligaciones legales sobre la materia.**

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, es devolver las características fundamentales como son la resistencia , seguridad y comodidad de un pavimento para tráfico rodado, las cuales se van perdiendo con el envejecimiento del firme, provocando un gran número de intervenciones de bacheo, con el consiguiente aumento del coste de mantenimiento, sin que estas operaciones consigan obtener resultados positivos cuando la superficie a bachear es superior a la del pavimento primitivo. Es por todo ello por lo que se decide actuar sobre dicho pavimento con una solución de tipo preventivo y aplicable a toda la superficie de una calle, o de forma parcial.

**Situación:**

En el Anexo al Proyecto, se detallan el listado de las calles que son objeto del presente proyecto, con su medición. Calles: Calle Santa María del Pino, Calle Nueva Jarilla, Calle Madrid, Calle Plaza el Roble, Calle Manzano, Calle Covidehur, Calle Miguel de Unamuno, Calle Sepúlveda, Calle Duero, Calle Dámaso Alonso, Calle Violeta, Calle Guadalcaçin-La Rosa.

**Estado actual:**

Las calles antes seleccionadas, poseen un pavimento envejecido, presentando en general un alto nivel de degradación, motivado por la lógica degeneración de los materiales que lo componen. En su mayoría las deficiencias son de tipo superficial, como son los clásicos cuarteamientos, llamados “piel de cocodrilo”, que son

Código Seguro de Verificación	IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4	Fecha	13/08/2020 18:57:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JAVIER ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ (Secretario-interventor De Guadalcaçin)		
Firmante	MARÍA DE LAS NIEVES MENDOZA MANCHEÑO (PRESIDENTA ELA)		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4</a>	Página	4/33





los primeros síntomas de rotura de un pavimento, produciendo posteriormente los correspondientes baches y socavones. También se observan en algunas zonas ondulaciones en el firme, causados por fallos en su capacidad portante o bien por hundimiento con motivo de obras posteriores de canalizaciones.

**Descripción de las obras:**

Para conseguir una buena superficie de rodadura en las calles objeto de este proyecto, se ha decidido el extender sobre el pavimento existente una capa de mezcla bituminosa en caliente tipo AC-16 SURF S, con un espesor mínimo de 4 cm previa limpieza y barrido del firme eliminando toda la arenilla y gravilla suelta, con el correspondiente riego de adherencia, y en el caso que fuese necesario, con una capa de regularización de aquel firme que presente grandes ondulaciones o socavones.

La descripción y características de las obras y la forma de llevar a cabo la prestación por el adjudicatario serán las estipuladas en el Proyecto Técnico, así como los factores de todo orden a tener en cuenta.

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. De acuerdo a la relación de calles el objeto del contrato podría ser susceptible de ser dividido en lotes. No obstante, dicho criterio provocaría una fragmentación excesiva que, en muchos de los casos, convertiría la actuación en antieconómica para los posibles oferentes y conllevaría la posibilidad de no recibir ofertas para determinados lotes y no poder acometer finalmente toda la actuación inicialmente prevista.

**Marco normativo**

El art. 25.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el municipio es competente en materia de infraestructura viaria. Por otra parte, el art. 26.1.a) de la misma norma atribuye a la pavimentación de las vías públicas el carácter de servicio de obligada prestación

El presente contrato está sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De conformidad al art. 25.1.a) tiene carácter administrativo, está calificado como “contrato de obras” (art. 13) y no se encuentra sujeto a regulación armonizada al no superar su valor estimado el umbral establecido en el art. 20.1 de la Ley 9/2017.

De acuerdo al proyecto de obras elaborado al efecto, y según lo dispuesto en el art. 101.1.a) de la Ley 9/2017, el valor estimado de la obra asciende a 114.328,16 € IVA no incluido (CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS, IVA no incl.).

La presente contratación utilizará el procedimiento abierto y la adjudicación se basará en el principio de mejor relación calidad-precio (art. 131).

Adicionalmente en materia de contratación es de aplicación la siguiente normativa:

- Directiva 2014/24/ UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18 / CE.
- Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas (RGCAP).
- Orden EHA/1490/2010, de 28 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

En cuanto a su ejecución se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley de Carreteras 25/1.988.
- Reglamento de Carreteras. R.D. 1812/94.
- Instrucción de Carreteras 6.1 y 2 I.C.
- Pliego de Prescripciones Generales para obras de Carreteras y Puentes (PG-3).
- Código Técnico de la Edificación. R.D. 314/2006 de 17 de marzo.
- Instrucción de Firmes.
- Instrucción para el Proyecto y la Ejecución de Obras de Hormigón Armado o en Masa EHE.

Código Seguro de Verificación	IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4	Fecha	13/08/2020 18:57:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JAVIER ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ (Secretario-interventor De Guadalcaçin)		
Firmante	MARÍA DE LAS NIEVES MENDOZA MANCHEÑO (PRESIDENTA ELA)		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4</a>	Página	5/33





- Norma de Obras de Paso de Carreteras.
- Reglamento Electrotécnico de Alta Tensión.
- Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

Código/s CPV: 45233223-8 Trabajos de repavimentación de calzadas.

**Cláusula 6. Valor estimado.**

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con de la obra asciende a 114.328,16 € IVA no incluido (CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS, IVA no incl.).

La presente contratación utilizará el procedimiento abierto y la adjudicación se basará en el principio de mejor calidad-precio (art. 131).

**Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.**

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

De conformidad con el artículo 102.2 LCSP, la totalidad o parte del precio del contrato se podrá satisfacer en moneda distinta al euro. El precio del contrato ofertado por el licitador en moneda distinta al euro, deberá reflejar también el importe del mismo en euro y dicho precio no podrá ser alterado durante la ejecución del contrato.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 114.328,16 € IVA no incluido (CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS, IVA no incl.), habiendo sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 y artículo 301 LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

En todo caso, se indicará como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

**Cláusula 8. Existencia de crédito**

La ejecución de las obras está amparada por los créditos consignados en los Presupuestos Generales de esta ELA de Guadalcaçin, recogidos en aplicación 1532.609.06 Refuerzo Calzada Pavimentos Flexibles del Presupuesto de Gastos para el presente ejercicio 2.020

**Cláusula 9. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.**

- El plazo total es de TRES MESES.
- Prorroga: NO
- Plazos parciales: NO
- Recepciones parciales: NO
- Obligación de presentar un programa de trabajo: Sí. Conforme a lo establecido en el art. 144 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el reglamento general de la ley de contratos de las administraciones públicas, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato.

El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

En el programa de trabajo a presentar, en su caso, por el contratista se deberán incluir los siguientes datos:

- Ordenación en partes o clases de obra de las unidades que integran el proyecto, con expresión de sus mediciones.
- Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipo y materiales, con expresión de sus rendimientos medios.
- Estimación en días de los plazos de ejecución de las diversas obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y de los de ejecución de las diversas partes o unidades de obra.

Código Seguro de Verificación	IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4	Fecha	13/08/2020 18:57:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JAVIER ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ (Secretario-interventor De Guadalcaçin)		
Firmante	MARÍA DE LAS NIEVES MENDOZA MANCHEÑO (PRESIDENTA ELA)		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4</a>	Página	6/33





- Valoración mensual y acumulada de la obra programada, sobre la base de las obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y partes o unidades de obra a precios unitarios.
- Diagrama de las diversas actividades o trabajos.

El director de la obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de estas certificaciones.

En los contratos en los que el contratista presta el servicio de manera regular y continuada, el plazo debe fijarse como plazo de duración. No obstante, cuando se haya establecido un plazo de ejecución fijo, el posible retraso en la adjudicación respecto de dicha fecha inicialmente fijada tendrá como efectos una reducción del plazo de ejecución y, en consecuencia, de las prestaciones del contratista, dando lugar a una correlativa reducción del precio, así como del importe de la garantía definitiva.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en Proyecto técnico.

**Cláusula 10. Prórroga del contrato.**

No se prevé la posibilidad de prórroga del presente contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 LCSP.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP, por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del periodo de vigencia del mismo.

**Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución.**

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

Las condiciones especiales de ejecución son las previstas en el artículo 202.2 LCSP:

- De tipo medioambiental
- De tipo social
- Relacionadas con la innovación

Para el presente contrato se exige el cumplimiento de las siguientes condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental:

- Certificación ISO 14001, "Sistema de Gestión Medioambiental"
- Presentación de un PLAN DE GESTION DE RESIDUOS generados durante la ejecución de la obra ALTERNATIVO, que proponga mejoras medioambientales a las condiciones requeridas en el proyecto y en la normativa de obligado cumplimiento y que deberá como mínimo cumplir las consideraciones del Plan de gestión de residuos, incluido en el Proyecto.

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución deberán establecerse penalidades según se refleja en cláusula 35 del presente pliego o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Código Seguro de Verificación	IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4	Fecha	13/08/2020 18:57:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JAVIER ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ (Secretario-interventor De Guadalcaçin)		
Firmante	MARÍA DE LAS NIEVES MENDOZA MANCHEÑO (PRESIDENTA ELA)		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4</a>	Página	7/33





En caso que la ejecución del contrato implique la cesión de datos, el contratista asume la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

**Cláusula 12. Revisión de precios.**

En este contrato no procede la revisión de precios, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP y 104 a 106 del RGLCAP.

En los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.7 in fine de la LCSP.

**CAPÍTULO IV. Del licitador.**

**Cláusula 13. Aptitud para contratar.**

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición, así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

**Cláusula 14. Solvencia.**

De conformidad con el artículo 159.4 a) LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

Conforme a lo establecido en el art. 77.1.a) de la LCSP, en esta licitación se exige que los ofertantes se encuentren debidamente clasificados como contratista de obras de los poderes adjudicadores en alguno del siguiente grupo/subgrupo/categoría:

Grupo	Subgrupo	Categoría
G	4	1

Código Seguro de Verificación	IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4	Fecha	13/08/2020 18:57:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JAVIER ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ (Secretario-interventor De Guadalcaçin)		
Firmante	MARÍA DE LAS NIEVES MENDOZA MANCHEÑO (PRESIDENTA ELA)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4	Página	8/33





**Cláusula 15. Integración de la solvencia con medios externos.**

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios relativos a trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministros, para los cuales son necesarias dichas capacidades.

En el caso de contratos de obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el pliego., no exigiéndose en el presente contrato.

**Cláusula 16. Concreción de las condiciones de solvencia.**

En los contratos de obras podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Además, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 LCSP, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 LCSP para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, siendo para el presente contrato el siguiente:

- Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales de Personal Técnico o de las unidades técnicas, integradas en la empresa participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad:
  - 1 Jefe de obra con titulación académica en ingeniería técnica en obras públicas o alguna otra ingeniería competente en obras de construcción según la LOE.
  - 1 Persona o entidad Responsable de calidad de la obra.
  - 1 Técnico de Seguridad y Salud

Este compromiso de adscripción es obligación contractual esencial, por lo que los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal anterior.

**CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.**

**Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.**

**Cláusula 17. Procedimiento.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado, por tramitación ordinaria, atendándose a un único criterio de adjudicación conforme a los

Código Seguro de Verificación	IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4	Fecha	13/08/2020 18:57:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JAVIER ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ (Secretario-interventor De Guadalcaçin)		
Firmante	MARÍA DE LAS NIEVES MENDOZA MANCHEÑO (PRESIDENTA ELA)		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4</a>	Página	9/33





términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

El plazo de presentación de ofertas será de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Publico.

**Cláusula 18. Publicidad.**

El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en Plataforma de Contratación del Sector Publico.

En el perfil de Plataforma de Contratación del Sector Publico de la ELA de Guadalcaçín, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

Los interesados en el procedimiento de licitación deberán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación de 5 días hábiles antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

**Cláusula 19. Criterios de adjudicación.**

El artículo 159.1 b) LCSP establece que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25 por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el 45 por ciento del total.

El criterio único que ha de servir de base para la adjudicación es el del precio u oferta económica, que está sometido a valoración mediante formula, cifra o porcentaje.

Oferta económica: Puntuación máxima 100 puntos

**Oferta económica:** Puntuación máxima 100 puntos

Descripción del criterio	Se otorgarán 100 puntos a la oferta con importe más bajo de las presentadas. Las ofertas de importe igual al presupuesto base de licitación se valorarán con cero (0) puntos en este criterio.
--------------------------	--

Código Seguro de Verificación	IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4	Fecha	13/08/2020 18:57:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JAVIER ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ (Secretario-interventor De Guadalcaçín)		
Firmante	MARÍA DE LAS NIEVES MENDOZA MANCHEÑO (PRESIDENTA ELA)		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4</a>	Página	10/33





	El resto de las ofertas se puntuarán de forma proporcional, mediante la siguiente formula:
Fórmula/método de cálculo	$PK = PM * \frac{OM}{OK}$
Descripción de las variables empleadas en la fórmula / método de cálculo	PK = Puntos con los que se valora la oferta K. PM= Puntuación máxima (100 puntos). OK = Oferta K que se valora. OM= Mejor oferta, es decir, la oferta económica de importe más bajo
Justificación del empleo de la fórmula / método de cálculo	La fórmula empleada otorga, de manera directa y objetiva, puntuaciones que son linealmente proporcionales a cada oferta presentada.
Ponderación (En puntos o porcentaje)	Hasta 100 puntos

No serán admitidas las ofertas que superen el presupuesto base de licitación, o que no incluyan importe.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP será el siguiente criterio:

Se considerarán inicialmente anormales o desproporcionadas aquellas ofertas que, una vez valoradas, obtuvieran una puntuación que supere en más de un 10% a la media aritmética de las puntuaciones atribuidas a cada una de las distintas ofertas.

En el caso de presentarse un único licitador, se utilizará el mismo criterio referido no a la media aritmética, sino al tipo de licitación.

Plazo para la justificación de la anomalía de la oferta: 5 días hábiles

El procedimiento a seguir para el supuesto de ofertas anormalmente bajas será el del art. 149.4 de la LCSP.

### Sección segunda. De la garantía

#### Cláusula 20. Garantía definitiva.

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del presupuesto base de licitación. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar

Código Seguro de Verificación	IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4	Fecha	13/08/2020 18:57:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JAVIER ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ (Secretario-interventor De Guadalcaçin)		
Firmante	MARÍA DE LAS NIEVES MENDOZA MANCHEÑO (PRESIDENTA ELA)		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4</a>	Página	11/33





los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los Anexos II y III al presente pliego, debiendo consignarse en la Tesorería Municipal.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

**Cláusula 21. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.**

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de un año a partir de la fecha de firma del Acta de Recepción de las obras, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento CE nº 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

**TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.**

**CAPÍTULO I. De las proposiciones.**

**Cláusula 22. Presentación de proposiciones.**

La presente licitación tiene exclusivamente carácter electrónico, por lo que las licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente por forma telemática, a través de los servicios telemáticos de la Plataforma de contratación de Sector Público.

La oferta se realizará en sobre/archivo electrónico indicado en el Anexo I al presente pliego.

De conformidad con el artículo 159 LCSP, las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro/dirección electrónica indicado en el anuncio de licitación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

No procede la admisibilidad de variantes

**Cláusula 23. Forma y contenido de las proposiciones.**

De conformidad con el artículo 159.4.d) LCSP, la oferta se presentará en un único sobre/archivo que incluya la OFERTA/DECLARACION RESPONSABLE que se adjunta como Anexo I y la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación:

Código Seguro de Verificación	IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4	Fecha	13/08/2020 18:57:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JAVIER ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ (Secretario-interventor De Guadalcaçin)		
Firmante	MARÍA DE LAS NIEVES MENDOZA MANCHEÑO (PRESIDENTA ELA)		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4</a>	Página	12/33





-**Anexo I:** Declaración responsable y oferta de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

-Inclusión de una **memoria técnica** en la oferta que permita la comprobación del grado de conocimiento de la obra, sus características técnicas y de diseño, su ubicación y sus posibles singularidades, con breve descripción de la obra, forma de ejecución, métodos constructivos y medios auxiliares a emplear, análisis de las mediciones y dificultades técnicas singulares, reportaje fotográfico actualizado, plan de obra detallado con las unidades de obra con diagrama Gantt que justifique la viabilidad de la obra y su plazo de ejecución incluyendo análisis del tráfico durante la ejecución.

La documentación técnica requerida, no se tendrá en cuenta como criterio de adjudicación, pero sí será objeto de evaluación -a requerimiento de la mesa de contratación- por los servicios técnicos municipales para determinar si existe un grado suficiente de estudio y conocimiento por los licitadores sobre el contenido del Proyecto y los aspectos específicos de la obra.

Será rechazada la oferta del licitador en caso de que no se aporte este documento técnico, se considere claramente insuficiente o tenga contradicciones manifiestas con el Proyecto y/o el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

Las proposiciones se presentarán en formato electrónico en un SOBRE/ARCHIVO que incluya la OFERTA/DECLARACION RESPONSABLE que se adjunta como **Anexo I** y la documentación técnica anteriormente referida, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público

(<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

**SE ACONSEJA REVISAR LAS INSTRUCCIONES PREVIAS A LA PRESENTACION DE LA OFERTA MEDIANTE LA PLATAFORMA DE CONTRATACION DEL ESTADO**

1.- Lectura de la Guía de Servicios de Licitación Electrónica para empresas, que tendrá acceso como operador económico registrado. Se adjunta enlace de una de la Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas.

[https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/c6451e55-7ffc-48fa-97f4-72d7b6735a38/GuiaLicitacion\\_v5.4+UOE+empresas.pdf?](https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/c6451e55-7ffc-48fa-97f4-72d7b6735a38/GuiaLicitacion_v5.4+UOE+empresas.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c6451e55-7ffc-48fa-97f4-72d7b6735a38)

[MOD=AJPERES&CACHEID=c6451e55-7ffc-48fa-97f4-72d7b6735a38](https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/c6451e55-7ffc-48fa-97f4-72d7b6735a38)

2.- Contactar con antelación con el servicio de Soporte de la plataforma en la dirección de correo electrónico [licitacionE@hacienda.gob.es](mailto:licitacionE@hacienda.gob.es), si experimentan alguna incidencia durante la preparación o envío de su oferta.

3.- Se recomienda no dejar para la fecha límite de presentación de ofertas, la presentación de las mismas, pues será más difícil solucionar las incidencias.

4.- Se recomienda que cada uno de los ficheros anexados no supere un tamaño máximo de 30 MB. También que el conjunto de ficheros anexados no supere un tamaño de 200 MB. En cuanto al número de ficheros anexados se recomienda no anexar más de 10 ficheros.

Los sobres/archivos se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Código Seguro de Verificación	IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4	Fecha	13/08/2020 18:57:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JAVIER ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ (Secretario-interventor De Guadalcaçin)		
Firmante	MARÍA DE LAS NIEVES MENDOZA MANCHEÑO (PRESIDENTA ELA)		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4</a>	Página	13/33





Los sobres/archivos se dividen de la siguiente forma:

**MODALIDAD I**

En el supuesto que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la oferta se presentará en un único sobre/archivo:

**ÚNICO SOBRE/ARCHIVO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.**

Dentro de este sobre/archivo los licitadores deberán incluir:

1.- Declaración responsable y oferta de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. La declaración responsable y la oferta de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se presentará redactada conforme al modelo establecido en el Anexo I al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre/archivo, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en la presente cláusula

2.- Uniones Temporales de Empresarios.

Se deberá presentar una única declaración responsable y oferta de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo del Anexo I, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

Asimismo, deberá aportarse el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

3.- Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

Código Seguro de Verificación	IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4	Fecha	13/08/2020 18:57:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JAVIER ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ (Secretario-interventor De Guadalcaçin)		
Firmante	MARÍA DE LAS NIEVES MENDOZA MANCHEÑO (PRESIDENTA ELA)		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4</a>	Página	14/33





**Cláusula 24. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.**

La apertura de los sobres/archivos conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación.

La actuación de la mesa de contratación se adaptará en función de los sobres/archivos que el licitador deba presentar al formular su oferta, ya que éste presentará un único sobre/archivo cuando en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y dos sobres/archivos cuando se contemplen dichos criterios. Teniendo en cuenta lo anterior, la actuación de la mesa de contratación será la siguiente:

**MODALIDAD I**

En aquellos casos en los que el licitador solamente deba presentar un único sobre/archivo, al no contemplarse en el procedimiento criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la mesa de contratación en acto público procederá a la apertura de la proposición y a su lectura.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en la cláusula 26 del presente pliego.

Posteriormente, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente, y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo, la mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores, en los términos establecidos en la cláusula 26 al presente pliego.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

**CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.**

**Cláusula 25. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.**

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

**Cláusula 26. Adjudicación del contrato.**

La adjudicación del contrato corresponde a la Junta Vecinal.

Código Seguro de Verificación	IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4	Fecha	13/08/2020 18:57:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JAVIER ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ (Secretario-interventor De Guadalcaçin)		
Firmante	MARÍA DE LAS NIEVES MENDOZA MANCHEÑO (PRESIDENTA ELA)		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4</a>	Página	15/33





El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas.

La mesa procederá a requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 conforme al modelo del Anexo V al pliego y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican a continuación, en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación:

Tipo de póliza y cobertura: Seguro de responsabilidad civil con cobertura todo riesgo de la construcción, de explotación y patronal que cubra los daños y perjuicios ocasionados a terceros por la realización de las actividades que son propias de la obra a contratar, o como consecuencia de ellas, así como por cualquiera de los medios materiales y elementos adscritos al mismo.

El seguro dispondrá de una cobertura por un importe que será, al menos, el del precio de adjudicación del contrato multiplicado por dos (IVA incluido).

El aseguramiento mantendrá ininterrumpidamente su vigencia desde la fecha de formalización del contrato hasta su finalización.

En la póliza de seguro de construcción aparecerá expresamente como beneficiario de la misma la ELA de Guadalcaçin

Plazo máximo establecido para la presentación de la póliza de seguro: En el momento de formalización del contrato

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o equivalente o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o equivalente eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Además, en el plazo de 7 días hábiles, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

Por tanto, cuando algunos de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido Registro, la mesa de contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

- 1.- Capacidad de obrar.
- 1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en

Código Seguro de Verificación	IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4	Fecha	13/08/2020 18:57:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JAVIER ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ (Secretario-interventor De Guadalcaçin)		
Firmante	MARÍA DE LAS NIEVES MENDOZA MANCHEÑO (PRESIDENTA ELA)		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4</a>	Página	16/33





el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes.

En el supuesto de que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no será necesaria la presentación del bastanteo de poder, cuando dicha representación conste debidamente inscrita.

En el caso de que el licitador no esté inscrito en dicho Registro, los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades de la representante debidamente bastanteadas. Para la obtención del bastanteo deben aportar los siguientes documentos:

- DNI original del representante.
- Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.
- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.
- Resguardo acreditativo de autoliquidación de la tasa por expedición de documentos administrativos: bastanteo de poderes.

3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se relacionan en las cláusulas 13, 14 y 15 del presente al pliego.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 89 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en las cláusulas 13, 14 y 15 del presente al pliego.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Código Seguro de Verificación	IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4	Fecha	13/08/2020 18:57:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JAVIER ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ (Secretario-interventor De Guadalcaçin)		
Firmante	MARÍA DE LAS NIEVES MENDOZA MANCHEÑO (PRESIDENTA ELA)		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4</a>	Página	17/33





Iguales valores presuntivos surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

**4.- Uniones Temporales de Empresarios.**

La determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor.

En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

**5.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.**

Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con la Ayuntamiento de Jerez. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Código Seguro de Verificación	IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4	Fecha	13/08/2020 18:57:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JAVIER ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ (Secretario-interventor De Guadalcaçin)		
Firmante	MARÍA DE LAS NIEVES MENDOZA MANCHEÑO (PRESIDENTA ELA)		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4</a>	Página	18/33





Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

#### 6. Cesión de datos

En caso que la ejecución del contrato implique la cesión de datos, declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, así como a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la referida declaración.

Presentada la documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización o, en su caso, a la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación. En caso contrario, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de 7 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Presentada la documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización. En caso contrario, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de 7 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Código Seguro de Verificación	IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4	Fecha	13/08/2020 18:57:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JAVIER ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ (Secretario-interventor De Guadalcaçin)		
Firmante	MARÍA DE LAS NIEVES MENDOZA MANCHEÑO (PRESIDENTA ELA)		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4</a>	Página	19/33





A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

**Cláusula 27. Perfección y formalización del contrato.**

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el párrafo anterior de este Pliego.

**TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

**CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.**

**Sección primera. De los abonos al contratista**

**Cláusula 28. Valoraciones y abonos.**

Abonos a cuenta: No proceden.

Expedición de certificaciones: Periodicidad mensual.

El pago del precio se realizará mediante pagos parciales mediante certificación justificada de la parte de la obra realizada. Además de las certificaciones es necesario presentar las facturas correspondientes, las cuales deben ser conformadas por el centro gestor, fiscalizadas por la Intervención municipal y aprobadas por el órgano competente.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el

Código Seguro de Verificación	IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4	Fecha	13/08/2020 18:57:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JAVIER ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ (Secretario-interventor De Guadalcaçin)		
Firmante	MARÍA DE LAS NIEVES MENDOZA MANCHEÑO (PRESIDENTA ELA)		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4</a>	Página	20/33





devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

**Sección segunda. De las exigencias al contratista.**

**Cláusula 29. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.**

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar las obras objeto del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia

**Cláusula 30. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.**

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en el Anexo IV al presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y la ELA de Guadalcaçin, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con la ELA de Guadalcaçin, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

Código Seguro de Verificación	IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4	Fecha	13/08/2020 18:57:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JAVIER ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ (Secretario-interventor De Guadalcaçin)		
Firmante	MARÍA DE LAS NIEVES MENDOZA MANCHEÑO (PRESIDENTA ELA)		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4</a>	Página	21/33





En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de obras. A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

**Cláusula 31. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.**

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP, la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recoge en el presente pliego, mientras que, en su caso, la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato deberá constar en el Anexo VI ,relativo a la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192.

**Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal**

**Cláusula 32. Deber de confidencialidad.**

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres/archivos la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter conforme modelo Anexo VII del Pliego, fundamentando el motivo de tal carácter.

Aparte de lo establecido por la Leyes en vigor sobre la confidencialidad de los datos, en este contrato además específicamente se considera confidencial:

1. Toda información suministrada por el Ayuntamiento necesarios para la ejecución de las obras.
2. Toda información relativa a los usuarios de las obras.

Código Seguro de Verificación	IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4	Fecha	13/08/2020 18:57:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JAVIER ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ (Secretario-interventor De Guadalcaçin)		
Firmante	MARÍA DE LAS NIEVES MENDOZA MANCHEÑO (PRESIDENTA ELA)		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4</a>	Página	22/33





Plazo: 5 años desde el conocimiento de esa información.

**Cláusula 33. Protección de datos de carácter personal.**

La empresa adjudicataria en relación con los tratamientos que contengan datos de carácter personal a los que pudiere tener acceso, se compromete en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales:

No aplicar o utilizar los datos obtenidos, para fines distintos a los que figuren en el contrato, ni cederlos ni siquiera para su conservación a otras personas.

Adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, tratamiento o acceso no autorizado.

Los datos personales de empleados o colaboradores de las empresas licitadoras que sean facilitados al Órgano de Contratación con motivo de la licitación del concurso serán tratados por dicho órgano con la finalidad de gestionar el procedimiento de licitación.

Las empresas licitadoras no podrán facilitar al Órgano de Contratación dichos datos sin haber obtenido previamente el consentimiento de sus titulares y haberles informado de la presente cláusula.

Los titulares de los datos personales podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, dirigiendo su solicitud por escrito al Órgano de Contratación con la referencia "Protección de Datos Personales".

El futuro contratista vendrá obligado a respetar la normativa vigente o futura en materia de protección de datos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2. del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en el supuesto que el presente contrato requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento, se hace constar que dichos datos se ceden al contratista con la exclusiva finalidad y a los efectos estrictamente necesarios para la ejecución del presente contrato.

Las obligaciones recogidas en este pliego en relación a la protección de datos tienen el carácter de esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

**Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños**

**Cláusula 34. Seguros.**

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en la Cláusula 26 del presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

**Cláusula 35. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.**

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades, que se realizaran de acuerdo con el siguiente cuadro:

Código Seguro de Verificación	IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4	Fecha	13/08/2020 18:57:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JAVIER ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ (Secretario-interventor De Guadalcaçin)		
Firmante	MARÍA DE LAS NIEVES MENDOZA MANCHEÑO (PRESIDENTA ELA)		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4</a>	Página	23/33





Del Incumplimiento	Procede	Porcentaje)
De los compromisos de adscripción de medios materiales o personales	No	
De las condiciones especiales de ejecución	Si	10% del presupuesto base de licitación
De los criterios de adjudicación	Si	10% del presupuesto base de licitación
De las obligaciones relativas a la subrogación	No	
De las obligaciones relativas a la subcontratación	Si	10% del importe del subcontrato
De las obligaciones en materia medio ambiental, social, laboral.	Si	10% del presupuesto base de licitación
De demora en la ejecución	Si	Penalidades diarias de 0,60 euros por cada 1.000 euros de presupuesto base de licitación)
De cumplimiento defectuoso	Si	1% del presupuesto base de licitación por incumplimiento leve. 5% del presupuesto base de licitación por incumplimiento grave. 10% del presupuesto base de licitación por incumplimiento muy grave.

En relación con el cumplimiento defectuoso de la ejecución de obras, se establecen los incumplimientos en leves, graves o muy graves según la siguiente calificación:

1) Incumplimientos de obligaciones calificados **leves**:

- Incumplimiento de requerimientos de la dirección facultativa, por parte del contratista en orden a las obligaciones contractuales, no calificado como grave.
- Falta de cuidado de las instalaciones y mobiliario de los edificios objeto del contrato.
- Falta de señalización exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o en el Proyecto de ejecución de las obras.

2) Incumplimientos de obligaciones calificados **graves**:

- El incumplimiento por el contratista de cualquier requerimiento que le dirija la dirección facultativa en orden a la subsanación de defectos relativos a la correcta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, a la vista de los requerimientos establecidos en el Proyecto.
- Resistencia, excusa o negativa a las tareas inspectoras de la dirección facultativa u órgano de contratación.
- Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la documentación contractual sobre protección de datos de carácter personal.
- El incumplimiento por el contratista de las condiciones de seguridad y salud, así como de prevención de riesgos laborales, en especial la falta de seguimiento de la actividad preventiva por parte de la empresa.
- Falta de control de calidad de las obras por el contratista en los términos exigidos en el Proyecto de ejecución de las obras.
- Carencia de maquinaria y medios auxiliares adecuados a las prestaciones previstas en el Proyecto de ejecución de las obras.
- El incumplimiento por el contratista de la obligación de facilitar información requerida por el Ayuntamiento para el cumplimiento por parte de éste de las obligaciones en materia de Transparencia.
- Reiteración en los incumplimientos contemplados como leves en el apartado anterior, desde la primera reiteración del incumplimiento.

3) Incumplimientos de obligaciones calificados **muy graves**:

- Carencia de los medios personales mínimos y necesarios exigidos en el Proyecto para garantizar la correcta ejecución de las obras.
- Reiteración de cualquiera de los incumplimientos contemplados como

Código Seguro de Verificación	IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4	Fecha	13/08/2020 18:57:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JAVIER ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ (Secretario-interventor De Guadalcaçin)		
Firmante	MARÍA DE LAS NIEVES MENDOZA MANCHEÑO (PRESIDENTA ELA)		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4</a>	Página	24/33





graves en el apartado anterior, desde la primera reiteración del incumplimiento.

**Procedimiento:**

Las penalidades previstas se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos de conformidad con el artículo 194.2 LCSP.

**CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.**

**Cláusula 36. Cesión del contrato.**

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato no podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero

**Cláusula 37. Subcontratación.**

Subcontratación: SI. Hasta un 35 % del precio del contrato.

Pago directo a subcontratistas: NO

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas, conforme al modelo establecido en el Anexo VIII del PCAP.

Las condiciones para subcontratar serán las establecidas en la LCSP y en el PCAP y en resumen suponen lo siguiente:

2. Reflejo en la oferta del licitador de la parte que se pretende subcontratar (importe y %).
3. Comunicación del adjudicatario tras la firma del contrato.
4. Deberá notificar cualquier modificación del mismo.
5. El subcontratista debe tener la clasificación del adjudicatario.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar

Código Seguro de Verificación	IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4	Fecha	13/08/2020 18:57:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JAVIER ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ (Secretario-interventor De Guadalcaçin)		
Firmante	MARÍA DE LAS NIEVES MENDOZA MANCHEÑO (PRESIDENTA ELA)		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4</a>	Página	25/33





de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se prevén en cláusula 35 del presente pliego.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias en los contratos de obras que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros, y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades e obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

**CAPÍTULO III. Ejecución del contrato**

**Sección primera. Del riesgo y ventura.**

**Cláusula 38. Riesgo y ventura.**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP.

**Sección segunda. De la ejecución del contrato**

**Cláusula 39. Acta de comprobación del replanteo, Plan de Seguridad y Salud y Programa de Trabajo**

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que

Código Seguro de Verificación	IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4	Fecha	13/08/2020 18:57:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JAVIER ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ (Secretario-interventor De Guadalcaçin)		
Firmante	MARÍA DE LAS NIEVES MENDOZA MANCHEÑO (PRESIDENTA ELA)		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4</a>	Página	26/33





podieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 LCSP.

De conformidad con el artículo 245 b) LCSP será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

**Cláusula 40. Plan de Seguridad y Salud**

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de la obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud designado para la obra, o en su caso, la dirección facultativa.

**Cláusula 41. Ejecución de las obras y responsabilidad del contratista**

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este diere al contratista la Dirección facultativa de las obras.

Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse.

**Sección tercera. Del cumplimiento del plazo y penalidades por demora**

**Cláusula 42. Ejecución defectuosa y demora.**

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

Código Seguro de Verificación	IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4	Fecha	13/08/2020 18:57:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JAVIER ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ (Secretario-interventor De Guadalcaçin)		
Firmante	MARÍA DE LAS NIEVES MENDOZA MANCHEÑO (PRESIDENTA ELA)		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4</a>	Página	27/33





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades recogidas en el presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el presente pliego.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

**Sección cuarta. De la modificación y suspensión del contrato**

**Cláusula 43. Modificación del contrato.**

No procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares

No tendrán consideración de modificaciones del contrato de obras las establecidas en el apartado 4 in fine del artículo 242 LCSP.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 de la LCSP, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

**Cláusula 44. Suspensión del contrato.**

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviera lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el citado artículo 208 LCSP

**CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.**

**Sección primera. De la resolución del contrato**

**Cláusula 45. Resolución del contrato.**

Son causas de resolución, de acuerdo al art. 211 de la LCSP:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP relativo a la sucesión del contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad,

Código Seguro de Verificación	IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4	Fecha	13/08/2020 18:57:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JAVIER ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ (Secretario-interventor De Guadalcaçin)		
Firmante	MARÍA DE LAS NIEVES MENDOZA MANCHEÑO (PRESIDENTA ELA)		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4</a>	Página	28/33





por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

- e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 de la LCSP o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.
- f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
- g) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurren los dos requisitos siguientes:
  - 1.- Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 de la LCSP establece para la libertad de pactos.
  - 2.- Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.
- h) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la citada Ley, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- i) Las establecidas expresamente en este contrato.
- j) Las que se señalen específicamente para el contrato de obras en la Ley de Contratos del Sector Público.
- k) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para los trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- l) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el PCAP en cuanto al tratamiento de datos personales.

A los efectos de apreciar la causa de resolución establecida en el artículo 211.1.f) de la LCSP, se considerarán incumplimientos de obligaciones contractuales esenciales los siguientes:

- La cesión del contrato o la subcontratación sin conocimiento ni autorización previa de la Administración.
- La interrupción o abandono de los trabajos sin causa justificada ni autorización.
- La renuncia expresa a la realización de los trabajos en los términos contratados.
- La ejecución gravemente deficiente de los trabajos.
- La desobediencia a las órdenes dadas por la Administración.
- El incumplimiento del compromiso de adscripción de medios personales o materiales exigido para este contrato.
- La declaración incompleta o falsa de la relación de empresas que integran el grupo empresarial al que pertenece el contratista.

Código Seguro de Verificación	IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4	Fecha	13/08/2020 18:57:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JAVIER ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ (Secretario-interventor De Guadalcaçin)		
Firmante	MARÍA DE LAS NIEVES MENDOZA MANCHEÑO (PRESIDENTA ELA)		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4</a>	Página	29/33





# **E.L.A. GUADALCACÍN**

## **Municipio de Jerez de la Frontera**

### **PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 245 de la LCSP son causas de resolución del contrato de obras, además de las señaladas en el artículo 211 de la LCSP, las siguientes:

- a) La demora injustificada en la comprobación del replanteo.
- b) La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.
- c) La suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de la Administración.
- d) El desistimiento.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al Proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de éste, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Si se demorase injustificadamente la comprobación del replanteo, dando lugar a la resolución del contrato, el contratista solo tendrá derecho por todos los conceptos a una indemnización equivalente al 2 por cien del precio de la adjudicación, IVA excluido.

En el supuesto de desistimiento antes de la iniciación de las obras, o de suspensión de la iniciación de las mismas por parte de la Administración por plazo superior a cuatro meses, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3 por cien del precio de adjudicación, IVA excluido.

En caso de desistimiento una vez iniciada la ejecución de las obras, o de suspensión de las obras iniciadas por plazo superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho por todos los conceptos al 6 por cien del precio de adjudicación del contrato de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas y las que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran ejecutado.

Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración, con carácter de urgencia, por motivos de seguridad o para evitar la ruina de lo construido, el órgano de contratación, una vez que haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar su continuación, sin perjuicio de que el contratista pueda impugnar la valoración efectuada ante el propio órgano. El órgano de contratación resolverá lo que proceda en el plazo de quince días.

En los supuestos de resolución previstos en la letra a) y c) del apartado primero del artículo 313 de la LCSP, el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

En los supuestos de resolución contemplados en la letra b), del apartado 1 del artículo 313 de la LCSP, el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6 por ciento del precio de adjudicación del contrato de los servicios dejados de prestar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por servicios dejados de prestar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran prestado.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Código Seguro de Verificación	IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4	Fecha	13/08/2020 18:57:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JAVIER ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ (Secretario-interventor De Guadalcazín)		
Firmante	MARÍA DE LAS NIEVES MENDOZA MANCHEÑO (PRESIDENTA ELA)		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4</a>	Página	30/33





# **E.L.A. GUADALCACIN**

## **Municipio de Jerez de la Frontera**

### **PRESIDENCIA**

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

#### **Sección segunda. De la terminación de las obras.**

##### **Cláusula 46. Aviso de terminación de la ejecución de la obra.**

Plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra: **20 días hábiles**

El contratista, con la antelación prevista en esta cláusula, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación, la designación de representante para la recepción y la comunicación, a la Intervención, se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

##### **Cláusula 47. Recepción de la obra.**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al técnico que represente a la Administración, otro a la dirección facultativa, el tercero al representante de la Intervención y el cuarto al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción la dirección facultativa fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la dirección facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

##### **Cláusula 48. Medición general y certificación final.**

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por la dirección facultativa, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar

Código Seguro de Verificación	IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4	Fecha	13/08/2020 18:57:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JAVIER ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ (Secretario-interventor De Guadalcaçin)		
Firmante	MARÍA DE LAS NIEVES MENDOZA MANCHEÑO (PRESIDENTA ELA)		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4</a>	Página	31/33





# **E.L.A. GUADALCACIN**

## **Municipio de Jerez de la Frontera**

### **PRESIDENCIA**

la certificación final de las obras ejecutadas, que, en su caso, será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 198.4 LCSP.

El plazo para aprobar la certificación final es de 2 meses.

#### **Sección tercera. Del plazo de garantía y de la liquidación**

##### **Cláusula 49. Plazo de garantía y la liquidación**

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será de un año a partir de la fecha de la firma del Acta de recepción de las obras.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP, que resulten de aplicación.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de los bienes entregados y recibidos de conformidad por la Administración comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberán efectuarse en el plazo de 60 días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía la dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por la dirección facultativa y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

##### **Cláusula 50. Responsabilidad por vicios ocultos.**

Si la obra se arruinara o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan

Código Seguro de Verificación	IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4	Fecha	13/08/2020 18:57:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JAVIER ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ (Secretario-interventor De Guadalcaçin)		
Firmante	MARÍA DE LAS NIEVES MENDOZA MANCHEÑO (PRESIDENTA ELA)		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4</a>	Página	32/33





directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

#### **Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de la Administración y Recursos**

##### **Cláusula 51. Prerrogativas y facultades de la Administración.**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

##### **Cláusula 52. Recursos.**

Los actos que se dicten en los procedimientos abiertos de adjudicación de los contratos de obras de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**POR LA ADMINISTRACIÓN, FECHA Y FIRMA**

**CONFORME:**

**EL ADJUDICATARIO FECHA Y FIRMA**

Código Seguro de Verificación	IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4	Fecha	13/08/2020 18:57:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JAVIER ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ (Secretario-interventor De Guadalcazín)		
Firmante	MARÍA DE LAS NIEVES MENDOZA MANCHEÑO (PRESIDENTA ELA)		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6726Y5IE6MSSM6WMEW6JCSN4</a>	Página	33/33

